



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

68

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecinueve

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2015-00761-00

DEMANDANTE: MARÍA XIMENA VALDÉS LUNA

DEMANDADA: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO

VINCULADAS: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO

COMUNICADA: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose el expediente al Despacho, se procede al pronunciamiento que en derecho corresponda.

En audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 5 de diciembre del presente año¹, dada la ausencia de ánimo conciliatorio, se declaró fallida la citada audiencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior, y considerando el Despacho que no se está dando solución a los hechos de la demanda, y ante la delicada situación en que se encuentra el puente de la quebrada El Carrizal en la Vereda Verjón Bajo, como bien lo manifestaron las partes intervinientes en la audiencia, el Despacho procedió a decretar medida

¹ Folios 28 a 32



6^a

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

cautelar², ordenando al Instituto de Desarrollo Urbano que en el término de cinco (5) días hábiles, debía presentar una propuesta cuyo fin primordial fuera mitigar de manera provisional el peligro que corre la comunidad y los usuarios que utilizan el puente, resaltando que la medida a adoptar no podía superar los treinta (30) días para su implementación.

Así las cosas, el pasado 12 de diciembre³, el Instituto de Desarrollo Urbano dentro del término ordenado, allegó memorial informando las diferentes actuaciones realizadas aportando las documentales pertinentes, como son:

1.- Mediante Oficio No. 20182251188941 de 11 de diciembre de 2018⁴, le solicitó al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, en calidad de préstamo, un puente vehicular.

2.- El 3 de diciembre de 2018, por Oficio No. 20182251159571⁵, le peticionó a la Alcaldía Local de Chapinero, mantener cerrado el paso por el puente "El Verjón sobre la quebrada Los Santos vía La Calera – Choachí, dado el estado crítico que presenta la estructura del puente hasta tanto no sea implementada una solución que garantice la circulación vehicular y peatonal."

3.- Por Oficio No. 20182251159961 del 3 de diciembre de 2018⁶, le solicitó al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, efectuar una visita de inspección al puente El Verjón.

² Ley 472 de 1998, "Artículo 25.- Medidas cautelares. Antes de ser notificada la demanda y en cualquier estado del proceso podrá el juez, de oficio o a petición de parte, decretar, debidamente motivadas, las medidas previas que estime pertinentes para prevenir un daño inminente o para hacer cesar el que se hubiere causado. En particular, podrá decretar las siguientes:

- a) Ordenar la inmediata cesación de las actividades que puedan originar el daño, que lo hayan causado o lo sigan ocasionando;
- b) Ordenar que se ejecuten los actos necesarios, cuando la conducta potencialmente perjudicial o dañina sea consecuencia de la omisión del demandado; (...)."

³ Folios 39 a 53 cuaderno 2

⁴ Folios 48 y 49 cuaderno 2

⁵ Folios 46 y 47 cuaderno 2

⁶ Folios 44 y 45 cuaderno 2



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

70

4.- El 5 de diciembre de 2018, la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, mediante Oficio No. 201822511705817, solicitó al Comando de Ingenieros Militares del Ejército Nacional un puente provisional en calidad de préstamo, aportando además la correspondiente Acta de la reunión celebrada el 10 de diciembre de los corrientes⁸, junto con el listado de los asistentes a la misma⁹.

5.- El 11 de enero del presente año, el IDU allegó memorial poniendo en conocimiento, que el 21 de diciembre de 2018, se realizó inspección al puente El Verjón en compañía del Ejército Nacional, en la cual se revisaron las condiciones de la implantación del puente provisional y los requerimientos a adoptar, previo a la firma y suscripción del comodato entre el IDU y el Ejército Nacional, agregando que a la fecha se está a la espera de la respuesta oficial por parte del Ejército.

Que, igualmente, se están realizando gestiones con INVÍAS para ver la posibilidad del préstamo temporal de un puente¹⁰.

6.- Nuevamente, el pasado 25 de enero, el IDU aportó escrito al expediente¹¹, informando que ante las circunstancias de orden público presentadas, no se ha podido avanzar en el tiempo con el Ejército Nacional en las gestiones respectivas, como lo ordenó el Despacho, de manera que el 30 de enero del presente año, se realizó visita al puente El Verjón en compañía de representantes del INVÍAS, convocando a la comunidad para que asistieran, invitación realizada por la entidad a través de la actora popular¹².

Indica que se lograron verificar varios aspectos técnicos *“que están siendo revisados por INVÍAS para efectos de mirar que tipo y características de*

⁷ Folios 51 y 52 cuaderno 2

⁸ Folio 50 cuaderno 2

⁹ Folio 53 cuaderno 2

¹⁰ Folios 55 a 59 cuaderno 2

¹¹ Folio 61 cuaderno 2

¹² Folios 62 a 67 cuaderno 2



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

91

puentes puede ser susceptible de préstamos a esta entidad IDU", igualmente, comunica que ya le allegaron al INVIAS los documentos exigidos para la suscripción de un contrato de comodato.

En ese orden de ideas, y toda vez que se dio cumplimiento por parte del Instituto de Desarrollo Urbano de presentar las respectivas propuestas que permitan brindar una solución de manera provisional a la comunidad y los usuarios que utilizan el puente sobre la quebrada El Carrizal en la Vereda Verjón Bajo, y siendo claro para el Despacho de las documentales aportadas por el Instituto de Desarrollo Urbano al expediente, de las diversas gestiones que ha realizado en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de pacto de cumplimiento, se le requerirá para que informe dentro del término de tres (3) días, a la comunicación del presente auto, sobre el resultado de la suscripción del contrato de comodato con el Instituto Nacional de Vías.

7.- Por otra parte, en lo relacionado con el inicio del incidente de desacato propuesto por la actora popular¹³, ante el incumplimiento de las accionadas con la medida cautelar ordenada por esta instancia judicial, no se accederá a lo solicitado, teniendo en cuenta, que si bien el Despacho ordenó en la audiencia de pacto de cumplimiento que la medida a adoptar no podía superar los 30 días para su implementación, también lo es, como se puede corroborar de las documentales allegadas al plenario, que el Instituto de Desarrollo Urbano ha sido diligente en procurar el cumplimiento a lo ordenado, lo que no ha sido posible a la fecha, atendiendo la logística que se debe desarrollar para lograr el fin propuesto, cual es, la instalación del puente temporal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

¹³ Folio 60 cuaderno 2



92

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

DISPONE

PRIMERO.- REQUERIR al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, para que informe dentro del término de tres (3) días, a la comunicación del presente auto, sobre el resultado de la suscripción del contrato de comodato con el Instituto Nacional de Vías.

SEGUNDO.- No se accede al inicio del incidente de desacato propuesto por la actora popular, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ**

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 16** notifico a las partes la providencia anterior hoy **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 A.M.


**LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO**





8

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No.: 11001-33-35-010-2019-00046-00
ACCIONANTE: JAVIER RENÉ MORALES BOCANEGRA
ACCIONADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS - UARIV
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **JAVIER RENÉ MORALES BOCANEGRA**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, en procura de la protección para sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído al Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV** o quien haga sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándosele copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándosele que dispone de dos (2) días para que se haga parte y aporte las pruebas que considere necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente, para que rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.



9

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
Sección Segunda

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIANA MUÑOZ CADENA
JUEZ

mqc

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO No. 16** notifico a las partes la providencia anterior hoy **DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE 2019** a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario





JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2019-00049-00

ACCIONANTES: JOSUE BUITRAGO MORA, CARLOS HUMBERTO FORERO GÓMEZ, HÉCTOR ALFONSO GOYENECHÉ GOYENECHÉ, CONSUELO SARMIENTO DE PINILLA, MARÍA EUGENIA VILLAMIZAR FLÓREZ, JUANA DEL SOCORRO RINCÓN PEÑA, ISABEL AMAYA SUAREZ y MARÍA EUGENIA GARCÍA SIERRA

ACCIONADOS: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por los señores **JOSUE BUITRAGO MORA** con cédula de ciudadanía **9.465.607**, **CARLOS HUMBERTO FORERO GÓMEZ** con cédula de ciudadanía **17.527.893**, **HÉCTOR ALFONSO GOYENECHÉ GOYENECHÉ** con cédula de ciudadanía **17.548.790**, **CONSUELO SARMIENTO DE PINILLA** con cédula de ciudadanía **40.511.528**, **MARÍA EUGENIA VILLAMIZAR FLÓREZ** con cédula de ciudadanía **60.258.726**, **JUANA DEL SOCORRO RINCÓN PEÑA** con cédula de ciudadanía **60.286.143**, **ISABEL AMAYA SUAREZ** con cédula de ciudadanía **63.495.236** y **MARÍA EUGENIA GARCÍA SIERRA** con cédula de ciudadanía **65.746.780**; quienes actúan a través de apoderado, en contra del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA**, en procura de protección para sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso y acceso a la justicia.

Se reconocerá personería al abogado postulante para actuar en representación de la parte accionante, dado que los poderes se ajustan a los lineamientos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG** y de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA** o quienes hagan sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e

informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

TERCERO: RECONOCER a **SERGIO MANZANO MACÍAS** con cédula de ciudadanía **79.980.855** de Bogotá y tarjeta profesional **141.305** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos a folios 13 a 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

V. Muñoz Cadena
VIVIANA MUÑOZ CADENA
Juez

**JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO No. 16 notifico a
las partes la providencia anterior hoy
18-07-19 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario